

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**Comisión especial encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el
Expediente 21.546 “Ley General de Contratación Pública”.**

EXPEDIENTE N.º 21.546

ACTA DE LA SESIÓN N.º 3

Lunes 30 de setiembre de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019

ÍNDICE

AUDIENCIA:

Señor Allan Ugalde Rojas. Gerente División Contratación Administrativa. C.G.R.
Señora Marlene Chinchilla Carmiol. Gerente Asociado División de Contratación Administrativa. C.G.R.

A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA	3
B.-DISCUSIÓN DE PROYECTOS	3
1. EXPEDIENTE N° 21546. LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. .	3
C.- CORRESPONDENCIA.....	35
D.- PROPOSICIONES VARIAS	35
Moción N.º 1-3 de la diputada Carolina Hidalgo Herrera:	35
Aprobada la moción.....	35
Moción N.º 2-3 de varios diputados:	36
Desechada la moción.....	36

Diputadas y diputados presentes:

Ana Lucía Delgado Orozco. **Presidenta**
Pablo Heriberto Abarca Mora. **Secretario**
Silvia Hernández Sánchez
José María Villalta Flórez-Estada
Carolina Hidalgo Herrera
Eduardo Cruuickshank Smith
Erick Rodríguez Steller

Licda. Lilliana Rivera Quesada. **Asesora Departamento de Servicios Técnicos.**

AUDIENCIA:

Señor Allan Ugalde Rojas. Gerente División Contratación Administrativa. C.G.R.
Señora Marlene Chinchilla Carmiol. Gerente Asociado División de Contratación Administrativa. C.G.R.

Presidenta:

Buenos días, señoras diputadas, señores diputados, al ser las diez horas con catorce minutos, con el quorum de Reglamento, damos inicio a la sesión ordinaria N.º 3 de la Comisión Especial encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el Expediente 21.546, Ley General de Contratación Pública, de hoy 30 de setiembre de 2019.

A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta anterior.

Suficientemente discutida. Discutida.

Aprobada el acta.

B.-DISCUSIÓN DE PROYECTOS

1. EXPEDIENTE N° 21546. LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Hoy tenemos en audiencia, nuevamente de los funcionarios de la Contraloría General de la República, señor Allan Ugalde Rojas, Gerente de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y a la señora

Marlene Chinchilla Carmiol, Gerente Asociada de la División Administrativa de la Contraloría General de la República. También les acompañan el señor Jesús Mora Calderón, doña Andrea Zúñiga Rojas y a Ana María Ruiz.

Informarles nuevamente que van a tener hasta veinte minutos para que puedan hacer la presentación. Posteriormente, se abre el espacio de preguntas por parte de las señoras diputadas y señores diputados. Bienvenidos nuevamente a la Comisión.

Tiene la palabra don Allan, hasta por veinte minutos.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. Hoy vamos a continuar con el análisis del proyecto de ley, vamos a iniciar con el análisis del Régimen de Prohibiciones. En este esquema el proyecto hace una revisión del modelo de prohibiciones que se tiene actualmente, tanto a nivel legal como a nivel reglamentario. Esto es importante porque cuando se han presentado algunos casos donde se tiene que aplicar, hemos identificado que no coinciden algunas regulaciones a nivel reglamentario, con el esquema legal. Precisamente, como la Sala Constitucional ha determinado que esto es materia restrictiva genera algunas complicaciones a la hora de su aplicación.

Por tal motivo, el proyecto de ley busca solventar ese tipo de situaciones, en términos generales, la prohibición se va a extender en todas las fases de la contratación, incluida la ejecución contractual. Se usa el concepto de servidor público, en complemento con lo que dice la Ley N° 8422, la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito. Se regula el deber de abstención de los funcionarios públicos, que aun cuando no necesariamente tuvieran un esquema de prohibición, sí tuvieran algún grado de interés que les generara algún tipo de conflicto.

Eso se retoma y en los casos de puestos de elección popular, la prohibición se considera que surtiría efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en el Diario Oficial La Gaceta. Esto parece algo muy casual, pero generalmente cobra importancia, sobre todo, en periodos electorales y en procesos donde hay segundas rondas, porque entonces ante esa situación, no necesariamente se puede conocer a ciencia cierta a todos los funcionarios que a una fecha determinada podrían tener que o bien traspasar sus acciones o bien salir de la representación de alguna sociedad anónima.

En el modelo se mantienen y se ejemplifica el Régimen de Prohibición de los servidores públicos, tanto desde un enfoque directo, donde ellos tienen la prohibición de participar con un modelo indirecto a nivel de personas o empresas, que le son allegadas. También se mantiene una regulación de la prohibición sobreviniente de aspectos de la Sala Constitucional, avalada, eso se mantendría.

Aquí ejemplificamos algunos de los elementos de quiénes tendrían prohibición para efectos de contratar con el Estado. En términos generales se mantienen las mismas regulaciones que al día de hoy, pero quisiera destacar una situación particular. Hoy

la ley prohíbe que ciertos puestos de las administraciones, puedan contratar, sean ellos, sus familiares hasta tercer grado o sus sociedades, con el Estado o con la administración a la que sirven. Está pensado a funcionarios vinculados con el tema directamente de las contrataciones. Sin embargo, como explicábamos la semana pasada, en este esquema de fortalecer el marco ético, nos parece que es importante ampliar la prohibición a todos los servidores para con sus respectivas administraciones.

Esto, por cuanto en algunos casos hay servidores que no gozan ni siquiera de prohibiciones o dedicación exclusiva y pueden mantener cierta actividad permanente y se presentan casos y consultas donde se puede dar ese tipo de conflictos éticos. En general, es como de los principales ajustes que se le están realizando a los esquemas de la prohibición, ese es uno de los elementos principales y se mantiene en el resto de las causales que plantea el modelo de la actual Ley de Contratación.

Aquí hacemos un ajuste, porque actualmente cada empresa cuando va a participar en un procedimiento, tiene que hacer una declaración jurada de que no le cabe ningún tipo de las prohibiciones que están reguladas. Con el proyecto de ley en un afán de simplificar, lo que se crea es un registro de declaraciones juradas de los proveedores, donde hacen una sola declaración jurada ante notario. En principio ya no tendrían que estar replicando esa declaración para todos los procesos, pero sí tienen la obligación de mantener esa declaración al día.

De manera que, si en algún momento cayeran en una condición de prohibición, existe la obligación de que se ajuste la declaración jurada que está en el sistema. Este sistema, la idea es que sea de acceso público y facilite desde el mismo sistema unificado de compras, la posibilidad de verificar la situación de cada uno de los proveedores, pero que también los ciudadanos tengan la posibilidad de identificar con claridad que al día de hoy no se puede tener con mucha transparencia las empresas que tienen prohibición para contratar con el Estado.

Dentro de los temas que se estarían pidiendo que se incorporen o información que tienen que declararse, sería que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales. Que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos, no represente ninguna limitante para la participación. Que no incurra en prácticas colusorias. Que su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho, los funcionarios que originan la prohibición así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, creo que ahí pusimos cuarto, pero está a nivel de tercer grado, inclusive, estarían sujetos a este esquema de prohibición.

También se tiene que declarar si las personas jurídicas en que participan las personas que antes señalábamos, ejercen algún puesto de dirección o tienen capital social en algunas de las sociedades que vende con el Estado. Eso es muy similar a la información que hoy tienen que reportar en las declaraciones juradas. ¿Por qué esta situación? Se está promoviendo también un cambio en la estructura del levantamiento de prohibición. Ya no habría que estar solicitando a la Contraloría General de la República un levantamiento de prohibición, sino que los proveedores

tienen la obligación de reportar en este registro y actualizar las declaraciones juradas de que no tienen prohibición para contratar con el Estado. En caso de que eso lo incumplan, se está incorporando una sanción penal en el artículo 229, que le acarrearía la posibilidad de incurrir en un ilícito penal y por consiguiente, de ser sancionado dependiendo de la falta, hasta de tres a dos años de prisión.

Como ven, se pasa de un modelo más de autorregulación a un esquema de control externo, como el que se tiene al día de hoy. Eso sí, se simplifica el costo de lo que significa la participación en todos los procedimientos al tener que estar vigilando en un único sistema, la situación de prohibición de las empresas. Eso es lo que veríamos en este esquema.

Pasamos ahora al procedimiento de contratación, propiamente. Como lo hemos resaltado, se desarrolla en el proyecto de ley la fase de planificación. Es una fase donde se procura que la administración llegue a contratar cuando tiene las condiciones de los ciclos de vida, de los bienes y servicios o de las inversiones o proyectos en condiciones maduras, que ya tiene claridad de lo que se va a contratar. Por eso, en los procesos la administración tiene que procurar información completa, precisa, actualizada, respecto a las necesidades, cantidades y plazos, requerimientos, especificaciones y demás aspectos de los bienes y servicios que se van a contratar.

La información deberá completarse con los nuevos proyectos, las condiciones históricas que se han tenido de consumo, es decir, tiene que considerarse la información que genera la propia administración. Muchas veces las compras no consideran estos elementos, por lo que se mantienen situaciones de aprovisionamiento que no son las más apropiadas.

Uno de los elementos que estamos incorporando o regulando un poco más en detalle, son las condiciones de los estudios de mercado. Es un factor que puede ayudar al éxito o una compra si se realiza de la mejor manera. En esto, la intención es que se realice en forma previa a las condiciones propias de la contratación. Se pretende que se haga análisis también de precios, que se analicen los precios por parte del mercado, pero también se está incorporando que en el Sistema Unificado de Compras, aprovechando el modelo de catálogos que se encuentra el día de hoy, se utilice una especificación de los costos y precios de los bienes y servicios históricos que se han comprado, ya no solo por la propia administración, sino que haya adquirido el sector público dentro del sistema.

Esto da una ventaja porque facilita la presupuestación para las administraciones, pero también va a ayudar en lo que tiene que ver con el modelo de hacer análisis de razonabilidad de los precios para identificar si se está ante condiciones de precios excesivos o ruinosidad. Aclarando que es solo un elemento más de referencia. Es decir, la administración podría incluir otros factores, que ayuden de acuerdo con la complejidad, tanto de la adquisición de los bienes como también de lo que tiene que ver con el tipo de inversión u obra pública, que se quiera desarrollar.

Hay bienes muy complicados que ha adquirido el sector público, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, que a veces requieren ciertas condiciones especiales y lo que procuramos es que con estos adecuados estudios de mercado, se cuente con información más asertiva y que de esa razonabilidad a la hora de motivar los actos que se vayan a considerar.

Se regula también la estimación de los costos, la idea de esto es que se consideren todos los costos, tributos y demás condiciones que al día de hoy se realicen. Generalmente cuando se presentan apelaciones para efectos de procurar que un acto no recaiga sobre una empresa, el tema de la estructuración de los costos es un factor muy importante, por eso es necesario que tanto la administración como los contratistas tengan información detallada de lo que va a implicar la participación en la venta o aprovisionamiento de bienes y servicios.

En el esquema del contenido presupuestario, es una regla que se le exige a todas las administraciones de que para poder contratar, necesariamente, tienen que haber tenido el contenido presupuestario, válido. Aquí tenemos una oportunidad muy importante y es que como ya se aprobó la Reforma Constitucional del artículo 176, se puede considerar por parte de las administraciones, el modelo de plurianualidad. Eso puede hacer que se mejoren las proyecciones y programaciones, de la adquisición de bienes y servicios.

Otro elemento que también se considera, es que si el aprovisionamiento del presupuesto dentro del propio año, se va a tener, pero no se tiene desde un inicio, no hace necesario el ir a pedir la autorización a la Contraloría General de la República, sino que se pone por ley la obligación de que no se adjudique ninguna contratación, hasta que se tenga el contenido presupuestario debidamente aprobado.

De esa forma, también simplificamos los procesos de contratación, al eliminar un control que hoy nos genera mayor valor, pero que permite continuar o desarrollar las compras, eso sí no faltando a lo que implica la legalidad presupuestaria, que es un principio constitucional, sino que no se pueda adjudicar hasta tener esa condición por atendida.

Queremos explicar ahora un cambio fuerte que trae la ley a nivel de lo que implica la determinación de los procedimientos a realizar, que es lo que hemos denominado el tema de los umbrales de contratación. Esto viene a sustituir lo que sería hoy el modelo de límites económicos. Por eso quiero pedirle a mi compañera Andrea Zúñiga que nos explique un poco la técnica que se siguió, es la identificación del modelo que les vamos a proponer.

Señora Andrea Zúñiga Rojas:

Buenos días. Como bien don Allan estaba comentando acerca de los límites de contratación, actualmente, están basados en diez estratos. Están separados, tanto, para bienes y servicios como para obra pública. Tenemos contratación directa para

licitación abreviada y licitación pública. Esto hace muy complejo el tema de identificar cuál estrato es en el que está cada una de esas instituciones, a la hora de comprar. Además, tenemos otros límites como el ICE, Recope, Jasec, que hacen más complejo el tema de los estratos. La idea fue identificar o tratar de simplificar estos estratos de tal forma que pudiéramos llegar a solamente dos umbrales, un umbral para bienes y servicios y un umbral para obras.

Estos umbrales se identificaron con información del Sistema Integrado de compras públicas que tiene la Contraloría General de la República, basados principalmente en el año 2008, sin embargo, también se hicieron ejercicios al 2017, para ver cómo se desarrollaban estos indicadores. Tal vez aquí comentarles para poder identificar estos umbrales, lo que hicimos fue simular cada uno de los estratos que teníamos y les presentamos anteriormente aquí, de la A a la J, cada uno de ellos tanto en obras como en bienes y servicios, para ver e identificar cuál de estos estratos era el que más podría asimilarse o concentrarse la mayoría de las contrataciones que actualmente se están haciendo. Hablamos actualmente del 2018.

A la hora de identificar eso, identificamos que los estratos de la h y la i, son los umbrales que más concentran estas contrataciones, por lo tanto, se mantuvieron unos límites muy similares. Tratamos de identificar acá, en bienes y servicios tenemos setenta y un mil casi setenta y dos millones de colones, que estaría quedando el umbral, esto significa que con este ejercicio tendríamos una cantidad de transacciones del dos coma uno por ciento, lo que significa en valor, en monto, un total de sesenta y seis por ciento.

Además, estaríamos haciendo la licitación mayor muy similar a lo que actualmente estaremos identificando como licitación pública. Por otro lado, cuando vemos las contrataciones de obras públicas, el umbral estaría quedando en seiscientos siete millones y un poquito más, que representaría en cantidad de licitaciones, un cero coma ocho por ciento, pero a nivel de monto sería un cincuenta y ocho por ciento.

Una vez identificados estos montos y estos límites con estos porcentajes, propuso identificarlos como comunidades de desarrollo, que fueron calculados en este ejercicio a diciembre de 2018, por lo tanto, estaríamos teniendo unidades de desarrollo en ochenta mil, para bienes y servicios y seiscientos setenta y cinco mil para obras públicas.

Para mostrarles también que hicimos un ejercicio adicional, en el año 2017, de acuerdo con las obras públicas, eso va cambiando conforme vamos teniendo las compras. Acá lo hicimos como para identificar y ver el seguimiento de estos porcentajes, tal vez un punto importante es el tema de obras que baja un poquito, tal vez el porcentaje de monto que se estaría fiscalizando por medio de la hacienda pública. Por eso se trató más bien de mantener un umbral más alto que era el de setenta y cinco, con información un poco más reciente, de seiscientos setenta y cinco mil unidades de desarrollo para obras y servicio. Aquí muchos queremos ver que con poca cantidad de transacciones cubrir la mayor cantidad de montos tranzados dentro del sistema de bienes y servicios de horas.

Hicimos una comparativa a nivel internacional de cómo están estos umbrales, a nivel internacional y países latinoamericanos. Si seguimos el de bienes y servicios vemos que los montos son muy similares a los que se están proponiendo en este momento. Igualmente, mostrar que los umbrales también se ven en estos países y se analizan, es lo normal que podríamos estar viendo en estos países latinoamericanos.

También quisimos incluir esta dispositiva para explicar o fundamentar, más bien, el por qué tomar lo de unidades de desarrollo. Las unidades de desarrollo son un índice que va considerando y va determinando las variaciones del índice de precios. Se crean por decreto, en el año 1993, con una base de cien y a partir de ahí empieza a crecer poco a poco de acuerdo con la inflación.

Eso me permite que los montos que yo establezca, que en este momento serían los ochenta mil, las doscientos setenta y cinco mil unidades de desarrollo, no pierdan el valor conforme vaya avanzando el tiempo. Esa es la razón. Además, sería alguna recapitulación de lo que ya hemos visto, que tenemos dos umbrales, bienes y servicios y obras. Bienes y servicios tendría un tipo de procedimiento, compra de bienes y servicios muy similares al h y al i, que era lo que les comentaba, muy similar, que es actualmente.

La cantidad de procedimientos sería muy similar de licitación mayor a licitación pública, lo que tenemos actualmente, el porcentaje que estaría cubriendo la hacienda pública, en este momento sería el sesenta y seis por ciento de los bienes. Sería muy similar a lo que se tiene a nivel internacional, latinoamericano. Por lo tanto, la obra pública o el umbral de obra pública estaría cubriendo el sesenta por ciento de los montos que se estarían viendo en obra pública.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Aquí lo que hicimos fue mantener como una serie de conversiones, esto convierte la realidad de ejecución del gasto en compra pública que tiene el país al día de hoy. Nosotros presupuestamos cerca del dieciséis, quince por ciento del Producto Interno Bruto, pero gastamos cerca del cuatro. Por eso cuando hablamos de que los márgenes de gasto están dentro de lo que hoy conocemos de los estratos h, i, es porque el gasto es bastante bajo en comparación a lo que presupuestamos. Esto no fue solo corroborado por nosotros, sino también por un análisis que hace la OCDE, sobre este tema.

En ese tema por eso es importante hacer ese tipo de conversiones. Cuando vemos esas proyecciones que se hicieron, es considerando todos los registros de gastos que todo el sector público incorporó en la información del sistema de consultas en contratación administrativa de la Contraloría General de la República. Hicimos una depuración, por eso salen estos datos. Aquí hemos querido de alguna manera resguardar algunas condiciones que la Sala Constitucional le había advertido en el Voto N° 998-98, que es que las condiciones de los estratos para fijar los procedimientos, guarden proporcionalidad.

Esta es una forma en que se equipara para todo el sector público, ya no hay quién esté en el a, la b, la j, no, esto le aplica indistintamente del tipo de administración. Eso hace que inclusive las que están en los estratos menores, que representan la mayor cantidad de entidades del sector público, van a potenciar el esquema de compras hacia este modelo. Esto nos va a permitir en el esquema de contratación, definir por parte de las administraciones, la decisión del tipo de procedimiento a seguir.

Habrán dos procedimientos, más adelante lo vamos a detallar, lo que permitirá potenciar un poco más el modelo competitivo al permitir ciertas condiciones de contratación. Una vez que las administraciones tienen claras las condiciones de qué procedimiento seguir, la decisión inicial del proceso de contratación, será emitida por el jerarca o el proveedor institucional, dependiendo de las condiciones competenciales de cada administración.

En esa decisión inicial, es muy importante que haya un contenido claro de lo que se quiere adquirir, una justificación de la procedencia de la contratación, la descripción y estimación del costo, que como vimos, es un elemento que se tiene que dar, condiciones de los cronogramas de tareas y los responsables para el cumplimiento de esa condición, así como las condiciones de calidad para la incorporación de los bienes y servicios.

En materia de obra pública, se ponen condiciones especiales, sobre todo, para efectos de identificar la adecuada recepción de las obras y las condiciones de los estudios que se le darían a los proveedores, para efecto de que ellos coticen en la inversión que se quiere desarrollar.

Es importante que en este tema de planificación, cuando se trata de obra, tiene que estar incorporado o tiene que estar más bien vinculado el Plan Nacional de Desarrollo y respetar la materia o normativa vinculada a todo lo que tiene que ver con el esquema de planificación y los registros de inversión pública, que lleva Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Con la decisión inicial se permiten los pliegos de condiciones, se regula en qué condiciones se podría pedir al mercado algún tipo de sugerencia respecto de los bienes o servicios que se vayan a dar. Hay ciertos bienes que son bastante complejos u obras que son muy complejas ya veces hay que escuchar al mercado, para efectos de ver las mejores formas de atender las necesidades. Eso se regula, pero también tiene una consecuencia, cuando se hace ese tipo de audiencia, lo que se procura es que los proyectos sean lo más maduros posible, por lo tanto, se reducen las posibilidades de objeción al cartel. Se reduce para efectos de no llevara una condición que alargue el proceso de contratación administrativa.

El pliego de condiciones, que hoy llamamos Cartel, es importante que incluya todo lo que tiene que ver con las situaciones de los precios, en qué condiciones los precios son aceptables, cuándo no, regula el modelo de evaluación de las ofertas, de

admisibilidad de las ofertas y los elementos que se tomarían para efectos de la adjudicación respectiva.

Es importante también que se regula lo que tiene que ver con el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, como un principio constitucional, que ha sido reconocido por la Sala Constitucional en diferentes votos, sobre todo, el Voto N° 6432, de 1998. Se regula la posibilidad de mejora de precios, con el objetivo de ganar siempre algunas condiciones para la administración. Se regula el tema de la garantía de cumplimiento. Se elimina la garantía de participación, que también facilita la simplificación para la participación de las empresas y en algunos casos, las Pymes.

El procedimiento de ejecución de garantías se regula. Esto es importante, nosotros estamos poniendo para cada tipo de acción que requiera la posibilidad de una afectación de un interés legítimo, un procedimiento del debido proceso. Siguiendo las condiciones de la Sala Constitucional, porque la Sala ha rechazado que vía reglamentaria se regule esta condición. La ley define cómo se le podría llegar a considerar ejecuciones de garantías, algunas sanciones económicas y las condiciones de la multa. Ese es un avance que la ley está determinando y que cuando veamos el tema del Régimen Sancionatorio, también se está incorporando.

A nivel de contenidos de las ofertas, se regulan los plazos de vigencia, los modelos de subcontratación y un elemento que fue adelantado en la sesión anterior, la regulación sobre los grupos de interés económico de frente a su participación, ya sea como una oferta base y alternativa, ofertas en conjunto, ofertas en consorcio o subcontratación, según corresponda, pero evitar ahí conflictos de interés a futuro o eventuales condiciones de corrupción.

Otro elemento que nos parece importante regular, con el objetivo de minimizar los posibles temas de apelaciones, son las condiciones de subsanación. Son permitidas al igual que el día de hoy, pero se dan condiciones o regulaciones especiales, con el objetivo de que estas estén preferiblemente realizadas, contestadas y tomadas en consideración, antes del acto de admisión del acto final. Por tal motivo, el oferente puede subsanar y en el momento en que se les requiera una subsanación, está en la obligación de hacerlo dentro del plazo determinado por ley. Si no lo hiciera, pierde o precluye su posibilidad de poderlo hacer en fases posteriores. Solo en caso de que no se considere o la administración no le da esa condición de subsanación y no fue considerada para el acto final, al momento de recurrir podría ser considerada, pero la administración tendrá que pronunciarse cuando emita el informe previo a las condiciones recursivas, como vamos a ver más adelante.

La emisión del acto final, se regulan las posibles condiciones que se pueden llegar a dar, según las decisiones de la administración, que van desde adjudicar, eventualmente declarar desierto o infructuoso. También la posibilidad de los plazos para que estos sean emitidos. Algunas situaciones especiales que se están incorporando, la posibilidad de una readjudicación en casos de insubsistencia del concurso, la posibilidad de la revocación de los actos finales, se regulan los plazos y los tiempos y procedimientos para que esto se pueda dar. Pero se incluyen dos

situaciones especiales, la primera de ellas tiene que ver que en caso de aprovisionamiento de bienes y servicios, donde haya habido un concurso y hayan quedado algunos contratistas elegibles, se pueda valorar la posibilidad en caso de que se abandone el contrato, de acudir a la segunda oferta mejor elegida, sin perjuicio de las consecuencias que le acarree a la empresa que abandonó el contrato y permitir la continuidad de servicios.

Esto ha sido crítico en servicios fundamentales, sobre todo, en hospitales de limpieza por quiebras o abandono de los proveedores, que implican ciertas condiciones de riesgo para los usuarios. En el caso de obra pública, en caso de que identifique la participación o elegibles contratistas que hayan quedado legibles, se aplicará un concurso entre ellos al amparo de la licitación menor, para efectos de concluir las obras presentes. Esa es una posibilidad que se abre con esta ley, para efecto de las administraciones.

Presidenta:

Muchísimas gracias, don Allan.

Se abre el espacio de preguntas por parte de las señoras diputadas y señores diputados.

Tiene la palabra el diputado Erick Rodríguez Steller, hasta por seis minutos.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias, señora Presidenta.

Don Allan, le escuché mal al decir que se presupuesta un dieciséis por ciento del Producto Interno Bruto, para compras, pero que solo se gasta el cuatro por ciento.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Según los datos que hicimos para el análisis y al amparo de los mismos datos que corrió la OCDE, el nivel de gasto de lo presupuestado a lo ejecutado, es muy bajo. Y puede andar entre el cuatro, el cinco por ciento. por ahí hay unos datos que también se han estado visualizando. Ese comportamiento es lo que nos refleja los dos años que evaluamos, 2017 al 2018, pero es más o menos lo que se ha reflejado en los últimos datos que existen para la fijación de los límites económicos.

Aquí recordar que cuando se fija el límite económico, por ley nosotros tenemos que tomar dos años hacia atrás, más el año en ejecución, a partir de la presupuestación de los presupuestos iniciales. Nosotros creemos que podría haber una desproporcionalidad si los recursos presupuestados no van acordes con los gastos al final de cada periodo. Eso nos refleja el análisis que realizamos para este proyecto de ley.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Pudieron o tienen alguna hipótesis a qué se debe tan abismal diferencia, porque estamos hablando de que lo que si se ejecuta lo que se gasta, sería cuatro por cuatro dieciséis, sería la cuarta parte.

Señor Allan Ugalde Rojas:

En realidad, no hicimos un análisis de causas, más bien lo que hicimos fue un análisis de identificación del dato histórico, digámoslo de esa forma. Eso podría llevar a otro tipo de análisis más puntual, ver si ha habido una contracción del gasto, si hay políticas que hayan condicionado en ese sentido o también que eso es parte del problema a veces de que estamos bajo las condiciones de ejecución de anualidad. Eso hace que si hay retraso en las condiciones de las compras de bienes y servicios, las administraciones probablemente se ven impedidas de adjudicar ciertas compras al final del periodo. Por eso les decía que hay una ventana de oportunidad de mejorar la planificación con el esquema de flurianualidad que hoy rige a nivel constitucional.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias. Con respecto a las declaraciones juradas, cómo garantiza el sistema la autenticidad de las declaraciones juradas autenticadas.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Ese es un ajuste, la declaración jurada sí tiene que ser rendida ante notario público, inclusive, las modificaciones. Aquí le estamos apostando a que el hecho de estar rindiendo declaraciones en cada procedimiento y concentrar solo una para participar en cualquier compra el sector público, minimice un poco ese costo, pero ante la fe pública del notario y lo que le implica al notario, la responsabilidad de acreditar en su protocolo las condiciones que se dan bajo ese acto notarial, consideramos que podría llegar a dar más condición de credibilidad de la situación de la prohibición o no, de una empresa.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Quiere decir entonces que a como estamos, si no se hacen los ajustes, yo puedo hacer una declaración jurada y algunas de las cosas que yo declaré bajo fe de juramento, no tiene la administración como demostrarlas.

Señor Allan Ugalde Rojas:

El problema que existe es que para poder llegar a sancionar a alguien, de acuerdo con la jurisprudencia que vimos a nivel de la Sala Tercera y del algunos tribunales penales, hay ciertas condiciones en las que tienen que ser dadas las declaraciones juradas. Al día de hoy eso no está expresamente regulado a nivel legal o no hay como un señalamiento muy puntual. No es que se pueda mentir, en realidad eso

puede acarrear una responsabilidad, puede generar la inhabilitación de la empresa y hay otra serie de condiciones, al modelo al día de hoy. Lo que pasa es que esto va a darle más rigurosidad y más exigencia a las empresas para efectos de ese tipo de situaciones, porque cabe la posibilidad de una sanción penal y para que esta sea aplicable, buscamos dar con la ley los condicionamientos que hacían falta para llegar a sancionar a ese tipo de personas que dan ese tipo de declaración jurada.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Se tiene algún dato, me acuerdo cuando trabajé en contrataciones, en la UNED, de cuánta gente es acusada penalmente por esas declaraciones juradas, porque que yo me acuerde en el tiempo que yo estuve, todo el mundo decía que había que acusar, es perjurio y de ahí no pasábamos.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Nosotros no tenemos un dato, hace bastantes años habíamos hecho un estudio para analizar esa situación y la probabilidad de sanción es muy baja, por esto que le mencionaba, porque los requisitos para llegar a determinar una falsedad ideológica, condiciones especiales de este tipo de actos, no son sencillas de perseguir, porque generalmente no reúne ciertas condiciones. Lo que se busca con el proyecto es que la ley sí defina esas condiciones para que las declaraciones se ajusten a lo que podría llegar a ser perseguido, para que las personas que las emita, lo hagan conscientes de lo que les va a implicar si faltan a la verdad.

Señora Marlene Chinchilla Carmiol:

Es que también ahora tenemos en el sistema actual, que las declaraciones juradas nada más se dice “por cualquier persona”, no se hacen ante notario y no se hace la advertencia de las consecuencias que puede tener una falsedad. Ahora, con la propuesta que hacemos es que sí se cumpla con la advertencia de que el notario tiene que advertirle que en caso de incurrir en una falsedad tiene implicaciones penales. Esto es lo que hace la diferencia ahora.

Señor Jesús Mora Calderón:

El otro punto importante que tenemos que agregar...

Presidenta:

Don Jesús...

Señor Jesús Mora Calderón:

Si, Jesús Mora. Es que habrá un control ciudadano porque hay un control único y por vía de Big Data, hay un control en un solo sistema, donde cualquier interesado

puede consultar que declaró equis empresa o qué declaró cuál persona. A través de ahí se incorpora un sistema novedoso de control ciudadano sobre esa declaración.

Presidenta:

Muchas gracias. Continúo en el uso de la palabra.

Una de mis dudas es lo que apuntaba don Erick, me parece que y es un criterio muy personal, que la declaración jurada se genera frente a un notario público, es innecesario, es más, todos esos costos se trasladan a quien adquiere el servicio, la obra o el bien. El solo hecho de que yo genere una declaración jurada en caso de incumplimiento, es falsedad ideológica. Además, ninguna persona que está dentro de estos procesos puede desconocer lo que atañe a la legislación. Me parece que más bien encarece y entorpece la agilidad de un eventual proceso. Basta con la firma en el tema de la declaración, para ser suficiente la emanación de la voluntad de la persona que está en la parte de contratación de proveedor.

Sí me queda la duda, porque más bien la corriente va a eliminar ese montón de acciones que encarecen los precios para volver a incorporarla nuevamente como un requisito necesario para el tema de las prohibiciones. Principalmente, en esto coincido con don Erick, que a la administración le hace falta mayor actividad de que en el momento en que se genera una violación a la propia declaración jurada, se proceda a realizar las acciones correspondientes por falsedad ideológica. No requiere ante un notario público, generar esta prohibición o esta declaración para que se pueda ejercer, en este caso, las acciones correspondientes en las vías respectivas.

Quiero que profundicemos un poquito más en el tema de prohibición, cuando usted hablaba de que a partir de ahora se incorporó el tema de la prohibición general. Luego, qué mecanismos vamos a utilizar ahora por parte de la administración activa, para iniciar todos los procedimientos de contratación sin el respectivo contenido presupuestario, en el entendido de que todos aquí tenemos conocimiento de que lo requerimos para la adjudicación, pero no para iniciar estos procesos que muchas veces demandan un tiempo importante, máxime si consideramos que sí las diputadas y diputados, por lo menos aquí presentes, avanzamos de manera positiva con el principio de la plurianualidad, pero para poder materializar esto, requerimos la reforma a la Ley de Administración Financiera, que todavía se encuentra en proceso y la idea es poder aplicar este proyecto de ley en materia de contratación pública, lo antes posible.

Se eliminan las garantías de participación, sin embargo, por un lado, veo dentro de este proyecto de ley, mucha norma reglamentaria que se incorpora a la ley. Entiendo el espacio de poder hacerlo, porque mucho de ello se ha gestado durante años de preceptos por parte de la Contraloría General de la República. Sin embargo, todavía se ve muy reglamentista y todavía le voy a incorporar un elemento más, porque en el tema de multas y cláusula penal, que ha sido el tema, cuando conocemos los pronunciamientos de la Sala Constitucional, donde se incorporan procedimientos

previos, donde ya no es necesario, basta la sola aceptación para la ejecución. Yo veo que ahí se mantiene sobre esta tesis. No veo mayor regulación, tal vez si podemos conversar un poquito sobre eso o si nos vamos a mantener en la parte de Reglamento.

Ver si podemos profundizar sobre un tema que ustedes incorporan en el artículo 84, que es esa relación financiera significativa y la relación patrimonial significativa, ambos conceptos nuevos en este proyecto de ley y también si nos da tiempo, ver el tema de la subsanación. Todo lo que se había avanzado en los tres tiempos de subsanación, anteriormente, ahora están reducidos y solamente se puede hacer en el tema de la incorporación de los recursos, solo si se tiene un escenario previo. Tal vez si nos detenemos ahí, porque son estas figuras las que le van a dar pie al desarrollo de la licitación mayor y menor que viene en la próxima sesión.

Muchas gracias, don Allan.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Voy a seguir el orden, tal vez que se anunciaron los temas. Con la declaración jurada, entiendo que se pueda simplificar, tal vez ahí lo que nosotros diríamos es que si se revise nada más que se haga factible la posibilidad de la sanción, porque ese es como el amarre que tiene el proyecto de ley, precisamente para evitar que se caiga en la falsedad.

Si coincidimos en que si se llega a producir, la idea es que la administración actúe lo más pronto posible, para evitar esta situación, porque eso perjudica a todo el sistema de compras. Ahí tal vez nosotros lo que plantearíamos es cuidar que la regulación no haga nugatoria las posibles sanciones que se puedan dar, pero si se puede simplificar, en el caso nuestro, más bien no tendríamos ningún inconveniente.

En el tema de la prohibición general, es porque como les decía, al día de hoy, creo que es a nivel de proveedurías, asesorías jurídicas, en donde se da la condición que genera prohibición a sus empresas, a ellos o a familiares, hasta tercer grado o las empresas de ellos, tanto por consanguinidad como por afinidad, que puedan venderle bienes y servicios a las administraciones en las que laboran.

Esta condición se extiende a todos los funcionarios de las administraciones, no le podría ni ellos ni sus familiares, consanguinidad o afinidad por tercer grado o sus empresas, en las que tengan cierto nivel de capital social o representación, venderle al Estado. Más rigurosos, sí, pero también más transparentes y de alguna forma más riguroso, pero éticamente. Es una forma de traer al modelo de contratación del país, un poco más de garantías, ante situaciones que hoy pueden estar en vacío.

¿Porque por ley? Porque al ser materia restrictiva, si no queda así determinado en la ley, no podría luego ser aplicado en una interpretación amplia. Por eso lo estamos poniendo.

En el tema del contenido presupuestario, aquí sí hay que hacer una aclaración muy importante, eso no significa que no haya que presupuestar el gasto. Lo que se está diciendo es, si usted va a empezar el procedimiento y todavía no ha tenido ese presupuesto de cómo lo va a financiar en la compra de bienes y servicios, mientras hace el trámite de la gestión presupuestaria, puede empezar el procedimiento de contratación. Lo que no se puede hacer es llegar a gastar sin tener el contenido debidamente aprobado. Es más, ni siquiera es gastar, no podría adjudicarse si no se tiene ese dinero debidamente presupuestado.

Que está en trámite, ya sea aprobación de la Asamblea Legislativa o sea de la Contraloría General de la República, usted puede seguir con el procedimiento de contratación. Hoy en día así sucede. ¿Qué es lo que pasa? Que para poder hacer ese tipo de actividades, se pide el permiso a la Contraloría General de la República. Pero vean que curioso, si esa contratación de va a gastar en el siguiente año, la autorización no se aplica. Por eso sí es importante tener ese cuidado. No es que se autoriza el gasto, sin...perdón, no es que...si que se permite pagar sin tener el dinero, no, tiene que tener el contenido presupuestario aprobado y luego adjudicar. Eso sí es importante para aclararlo.

En el tema de multas y cláusulas penales, es un tema que se nos presentó en el proceso, porque lamentablemente la Sala ahí ha tenido como diferentes posturas y transparentemente según la composición, ha tirado un voto pidiendo debido proceso o simple mera constatación. El último del que tenemos conocimiento, es de mera constatación, pero sí tenemos ahí un proceso un poquito más riguroso.

Señor Jesús Mora Calderón:

Aquí ha habido una postura de la Sala que ha venido cambiando. La disposición recoge la última la última, que es la que en la Sala dice, se asegura el debido proceso si se da una decisión motivada que el afectado puede impugnar. Porqué, porque la cláusula penal y la multa es una estimación anticipada de daños y perjuicios. Quiere decir que se puede discutir también en la objeción al cartel o en la objeción al pliego de condiciones. Si alguien no está de acuerdo podría ahí ir discutiendo por qué se pone equis porcentaje de multa o por qué se está estipulando tal cláusula penal.

Aquí se recoge una postura que tiene respaldo en varios votos, sabiendo que hay votos también que han establecido que tiene que hacerse un procedimiento ordinario y otro el sumario. Ha habido posturas ambivalentes de la Sala y recogemos una que nos parece la más razonable, que es la última.

Señora Marlene Chinchilla Carmiol:

En cuanto a la subsanación, es importante señalar que por qué se establece esta rigurosidad en el artículo. Esto es para evitar abusos, porque hemos constatado que algunos oferentes, las administraciones les hacen algún requerimiento y no lo atienden. Se quedan con eso, presentan cualquier información en la fase recursiva, lo que provoca que la administración vía recurso, tenga que estudiar un asunto sobre

lo cual ella ya había hecho una prevención. Esto ocasiona el entorpecimiento de satisfacer las necesidades de la administración.

Estamos proponiendo actores realmente interesados en el procedimiento, porque al fin y al cabo ellos también van a tener alguna ganancia de resultar adjudicatarios, pero entonces que sean las reglas claras, por ejemplo, actuar de mala fe no venga a interferir con la satisfacción del interés público. Son reglas claras, si la administración le hace una prevención, atiéndala y atiéndala bien y si no, el procedimiento continúa. Ese es el espíritu de este artículo.

Presidenta:

Voy a anotarme, nuevamente, para ver si podemos ver lo del artículo 84.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, hasta por seis minutos.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Gracias, diputada Presidente.

En general, hoy me parece que este capítulo, este apartado que se vio en la presentación, está bastante trabajado. Tal vez precisar algunas cositas, más bien quisiera hablar sobre algunos otros artículos que en la revisión hemos estado viendo. Por ejemplo, el artículo 9, cuando hace referencia a cualquier figura contractual, entiendo que en el espíritu del legislador podría precisarse, pero podríamos encontrar tal vez una mejor redacción para que no quede tan abierto o que se mal interprete y haya alguna confusión importante.

Una discusión que me parece importante que tengamos, es el rango de aplicación, o sea, el artículo 1. En el entendido de que como está generalizando el tema de fondos públicos, hay que tomar en cuenta, por ejemplo, las asociaciones de desarrollo integral, cómo aplicaría esto, cómo se comería el procedimiento y asociaciones sin fines de lucro, también, cómo podemos empatarlas en el tema. Aquí también incluye asadas, también incluye una serie de organizaciones pequeñitas que podrían tener algún problema en ese sentido. Tal vez hacer como un apartado o tener en cuenta este tema.

En el artículo 23, en el deber de verificación, hay que entender que la ley podría estar haciendo una exclusión de pequeños empresarios. Hay que hacerles un tratamiento a ellos, no quiere decir que estoy pensando en un proceso o en una cosa en particular, sino que tenga algún nivel de flexibilidad para que no implique una barrera de entrada para pequeños y medianos empresarios. Ya hoy las constructoras y las empresas grandes que están en el Sicop y tal, ya ellos no van a tener ningún problema con esto, pero sí podría afectar a los pequeñitos. Creo que sí podemos en ese aspecto hacer una revisión. No sé si se quiere referir don Allan.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. Creo que todo lo que implique precisar, créame que esa es la mejor oportunidad para poderlo hacer. Sin efecto con el artículo 9, podríamos revisar esa forma de redacción para ver si es como la más precisa. Con el tema del ámbito de aplicación, a como está planteado, lo que se está regulando es que en el caso del sector privado, en el tanto ellos tengan transferencias que no pasan a diluirse, eso sí dentro de sus propios fondos, es decir, que se convierten en fondos privados, si no que los mantienen en gestión de administración, que es un tipo de sujeto pasivo que regula la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las contrataciones que realicen sí se les deberían de aplicare los procesos de la ley. Eso es lo que habría que revisar eventualmente y empatar.

Hoy el modelo se tiene bajo otro tipo de condición, eso se podría revisar, pero sí como bien usted dice, don Pablo, el modelo que lleva está pensando en ese sentido. En el tipo de sujeto pasivo privado que administra fondo público, que no pasa a formar parte de su presupuesto, directamente, las contrataciones que realicen sí se le tendrían que manejar. Eso lo podríamos revisar, pero sí va orientado en ese sentido. Como me dicen, sería empatarlo con el artículo 5 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que eso lo podríamos revisar.

En el tema del deber de verificación, ahí lo que entendería, nada más para precisarlo, es tal vez regular lo que implicaría o las condiciones de ingreso, al Sistema Único de los Pequeños y Medianos, porque el deber en sí, si es para cualquier proveedor, pero podríamos revisar tal vez condiciones para que quede mejor regulado, de lo que implicaría el ingreso al sistema de ese tipo de proveedores.

También sin perjuicio de que en el tiempo eso se vaya adecuando y por eso las condiciones de políticas y demás, que vimos la sesión pasada, se podrían fortalecer. Eso lo podríamos revisar también, no hay ningún problema.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

¿Sobre el artículo 9?

Señor Allan Ugalde Rojas:

Sobre el 9, entendería, ahí nada más para aclarar, porque el artículo 9 es una norma que de alguna forma ya se tiene al día de hoy. Esta fue la manera en que algún momento se activó la posibilidad de incursionar, no son figuras atípicas, es decir, en el régimen privado están reguladas y le permite al sector público jalarlas para su utilización. Por ejemplo, así fue como empezaron a surgir los modelos de fideicomisos, el esquema de fondos de inversión, el leasing de alguna manera. Entonces es cómo se permite que cualquier figura contractual que esté en el ámbito de lo privado comercial, el sector público puede acceder a ella para poder utilizar.

Es una norma que al día de hoy ya existe, pero si es del caso, habría que precisar cuál sería la condición de uso, si eso va a requerir o no algún tipo de regulación previa. No se ha estilado, porque no se ve como una figura atípica, se ve más bien como un modelo de integración del ámbito público con el privado. Los ejemplos que podría citarle más comunes, de alguna manera, son esos, la utilización del Código de Comercio, de las figuras del fideicomiso, en algún modelo de la práctica de leasing y algún modelo de lo que ha implicado la regulación de la Ley del Mercado de Valores, para el uso de fondos de inversión.

Cuando se refiere a cualquier figura contractual, es entendiendo cualquier figura contractual dentro del ordenamiento en general, que no necesariamente esté del todo aprovisionada para el sector público. Hoy en día esa es la redacción del artículo 3, aquí lo que hicimos fue que sí lo reubicamos en función de una nueva estructuración de la norma, pero igual podríamos considerarlo, a ver si amerita algún tipo de aclaración adicional.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Carolina Hidalgo, hasta por seis minutos.

Diputada Carolina Hidalgo Herrera:

Quiero que me amplíen un poco la explicación del límite de los umbrales, entre la menor y la mayor. Me parece, si no escuché mal, que fue a partir de un promedio del gasto, ¿o no? Tal vez pueda ampliar un poco más de dónde sale ese límite del umbral, tanto para bienes y servicios como para infraestructura.

Señora Andrea Zúñiga Rojas:

El cálculo de los umbrales se está basando en la información que actualmente se tiene del Siac. La información de ejecución o de gasto ejecutado, más bien de las compras ejecutadas que se tienen en la base de datos del Siac. Los umbrales están basados en esta información. Es lo que se ha ejecutado en la parte contractual del Sistema de Compras Públicas que tiene la Contraloría General de la República.

Basados en la información simulamos con base en los diez estratos que tenemos actualmente, el a, b, c, hasta la h, i, j, el último, cuál de estos umbrales podría ser muy similar a lo que la mayoría de las contrataciones públicas estén haciendo, con la intención de disminuir o simplificar estos umbrales. Si actualmente tenemos diez umbrales, la intención es llegar a un umbral y se identificó que el h y el i, el promedio de esos umbrales que actualmente tenemos, es lo que podríamos estar teniendo, un solo umbral, no sé si me explico, lo que hicimos fue, si tuviéramos solamente un umbral, cuál sería el comportamiento, cuántos irían a licitación pública mayor o cuales serían mayor y cuáles serían menor.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Para complementar, cuando se habla de cuál sería el comportamiento es cuál sería el comportamiento que se reflejó en el año que estuvimos analizando. Es decir, que las entidades mantuvieran más o menos el tipo de licitaciones que se realizaron, para eso convertimos algunas licitaciones en abreviadas, considerando lo que sería la menor y para otras en mayor, considerando las públicas. Es considerando el comportamiento que se reflejó en ese año, para el sector público y en algunos casos lo individualizamos por entidades.

Diputada Carolina Hidalgo Herrera:

¿Puede volver a la otra filmina? Y los procesos que en su mayoría sean mediante licitaciones mayores, así es.

Señora Andrea Zúñiga Rojas:

Si, así es. El umbral me permite, la forma más fácil de explicar tal vez, pusimos todas las contrataciones de mayor a menor. Cuando vamos bajando, manejamos una lista de mayor a menor lo que hicimos fue establecer este umbral, un límite. Entonces, todas aquellas contrataciones que superen ese monto o ese límite, estarían siendo licitación mayor y las que estén por debajo, la licitación menor. Eso significa que con el umbral que estamos proponiendo de setenta y un millones, para bienes y servicios, el sesenta y seis por ciento del monto estaría siendo licitación mayor, se estaría viendo en la hacienda pública con mayor rigurosidad que las licitaciones menores, que ya tienen, no sé si ya lo habrán visto o posteriormente se estará viendo, la licitación menor que tenía menor rigurosidad de límite.

Cuando lo vemos en cantidad de transacciones, cuando vemos bienes y servicios el noventa y siete coma nueve por ciento son menores, eso significa que tenemos muchas cantidad de contratación de bienes y servicios, muy bajos, por menores de los setenta y un millones. A la hora de establecer lo mismo, sería a la hora del límite de obras. Tendríamos en cero coma ocho por ciento de las contrataciones que se hacen, representan el cincuenta y ocho por ciento de los montos que actualmente o durante el 2018 se están estableciendo.

Diputada Carolina Hidalgo Herrera:

Lo digo, porque entonces al final como está ahí proyectado, en obras, el límite hacia la mayor sería todo lo que fuera mayor de seiscientos ocho millones. ¿Eso es así? Porque cada kilómetro de asfalto, por ejemplo, cuesta más o menos cien millones. Quiere decir que más de seiscientos metros tendría que ser por mayor. Eso sin considerar otro tipo de infraestructura. Claro, en la lógica de que esto agilice y sea transparente, no habría mayor preocupación, pero sí habría que buscar un balance. No sé si hay apertura para revisar esos promedios de los umbrales.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Eso se puede revisar. Lo que hicimos fue y eso lo podríamos proporcionar, es cómo proyectar el impacto por entidades. En comparación a la forma en que han ejecutado, tal vez lo aclaro de esta forma, si uno ve cuántas licitaciones públicas se hicieron en ese periodo versus licitaciones abreviadas, este es el comportamiento que se dio en el sector público. Si nosotros lo proyectamos a cada entidad, prácticamente todas tienen el mismo comportamiento. Hay como tres o cuatro que sí habría que considera ciertas particularidades.

El umbral se podría revisar, tal vez lo que nosotros sí planteamos es que hay que tener cuidado de garantizar la proporcionalidad y razonabilidad, porque si no la preocupación que nos queda es que como ya hemos visto que el modelo actual no está muy equilibrado, que pueda haber alguna condición de situación de inconstitucionalidad, que se vuelva a revivir la discusión que se dio en el año 98. Pero se podría revisar, lo que sí habrá que hacer es bajo qué variables habría que ponderar complementarias a las que hemos visto, para ver eso.

Si uno quisiera ver el comportamiento general, este sería. Ya viéndolo entidad por entidad, de lo que recuerdo había cerca de cuatro entidades más o menos que no se ajustaban del todo. Estuvo el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, que si le planteamos un ajuste adicional para la compra de medicamentos. Eso lo veremos cuando veamos la licitación menor, porque ellos tienen legislaciones especiales. Ese es uno de los factores que habría que ponderar o considerar.

En el tema de los costos, sí habría que considerar, porque podría ser que ese valor de obra podría estar de alguna u otra forma metido por acá. O sea, que fuera una de las obras que de por sí, sí o sí, es licitación pública al día de hoy o si o si sería licitación mayor a futuro.

Esos son los cuidados que habría que tener, pero no significa que no se pueda revisar. Nada más de garantizar lo que la Sala Constitucional ha marcado en este tema. Otra cosa para aclarar, que Andrea ya lo señaló, es que estos datos son revisables a una fecha, que estamos proponiendo a cada quince de diciembre de cada año. Cada quince de diciembre se le indicaría a la administración pública cuál será el umbral del siguiente año. Cuando salga la ley, este ajuste habrá que hacerlo. Al día de hoy usamos desde el punto de referencia el año base que usamos para calcularlo, pero ya sabemos que a hoy habría que ajustarlo y con mayor razón cuando entre a regir la ley.

Diputada Carolina Hidalgo Herrera:

Muchas gracias por la explicación. El otro tema tiene que ver con las prohibiciones a las...

Presidenta:

Diputada Carolina, si quiere la anoto para la segunda ronda de preguntas, de una vez.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Silvia Hernández Sánchez, hasta por seis minutos.

Diputada Silvia Hernández Sánchez:

Buenos días, compañeras y compañeros, representantes de la Contraloría General de la República. Bienvenidos.

Aprovechando la consulta que hizo la diputada Delgado, sobre multas y cláusulas penales, quiero ver si se puede ampliar en qué medida ayuda esta ley a solventar, no necesariamente el tema de ejecución o los procedimientos para aplicarlos sino más bien lo que ya ha dicho la propia Sala Primera en relación con los porcentajes establecidos, que deben tener un sustento técnico. Usted hablaba de eso, la justificación de una forma proporcional, por parte de la administración, para ver llegado a ese porcentaje de multa a aplicar.

Más bien me gustaría saber si la ley que propicia la ley que sea así, previamente o cómo propicia la ley para que sea así. Cómo se maneja desde la administración y qué avances hay hasta ahora con ese tema.

Adicionalmente, sobre el capítulo de precios, en el artículo 72, inciso d), se habla de precios colusorios. Se establece como precio inaceptable en el inciso d), el precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal. Cómo se entiende esto? Debe mostrarse previo la práctica colusoria, porque no queda claro en la descripción o se va a declarar inaceptable a base de presunciones que tenga la administración. Esto me surge más en una duda no obviamente por querer evitar o estar afirmando o apoyando precios colusorios, sino más bien cómo manejar la eficiencia en razón de que la regla de la minimis no son punibles las prácticas monopolísticas de agentes económicos, que conjuntamente representen una participación menor a cinco por ciento del mercado relevante, afectado. Eso lo establece una ley, por lo tanto, me interesa saber cómo se va a hacer en este caso, cómo llegan a declararse, según la nueva Ley de Competencia que ya lo establece.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. En efecto, cuando vemos el tema del a condición del precio, sí es importante que con antelación a la contratación y también durante la revisión de las ofertas, la administración tenga claro el panorama de las condiciones de mercado de los bienes que se le van a suministrar. Al día de hoy ha sido considerado que no es factible la posibilidad de aceptar precios bajo condiciones de ruinosidad o por condiciones de precio excesivo. Lo que no hay y eso depende más bien de un

esquema técnico, es cómo a partir de qué esquema se podría llegar a considerar una u otra.

Hay diferentes modelos, en algún esquema hay rangos de precios, etcétera. Ahí podría ser que la administración pueda llegar a variar. En el tema de colusión, lo dejamos como una previsión, porque sí hemos identificado en algunas condiciones, participaciones, donde empresas podrían estar participando de esa forma. Lo que pasa es que eso sí lo dejamos sujeto, más que nada a materia de competencia. Muy probablemente aquí lo que pasó es que hubo un traslape de tiempo, entonces, la gestión del proyecto de ley va a tener que analizarse de frente a la legislación que ya hoy se ha venido aprobando.

Sí es importante hacer ese ajuste, me parece, para empatar el esquema de las dos leyes. Cuando se trabajó el proyecto de ley, no necesariamente lo otro estaba definido. Me parece una muy buena observación, para evitar que normas que entran en conflicto, vacíos, lagunas o imprecisiones. Esa sí me parece que es una buena recomendación que podríamos revisar y considerar.

Presidenta:

Tal vez ahí solamente una nota al pie, al momento de revisarlo, hay que tomar en consideración que la nueva ley de competencia no va a entrar a todas las administraciones a revisar en concreto el tema, en este caso, de los precios inaceptables que están previstos. Por eso siempre es importante dejarlo previsto ahí, porque la autoridad de la competencia entra por las grandes y no ante contrataciones pequeñas, que la potestad queda mantenida en la administración y vía reglamentaria puedan establecer el procedimiento para determinar si es o no un precio inaceptable, bajo esa condición que señala muy bien la diputada Hernández.

Diputada Silvia Hernández Sánchez:

Y la segunda pregunta respecto a la forma de establecer o de apoyar previamente el sustento técnico y la justificación, para el tema de multas y cláusulas penales.

Señora Marlene Chinchilla Carmiol:

Tal vez aquí es importante comentar que en la Contraloría General de la República, hicimos diferentes borradores del proyecto que estamos analizando. En algunas ocasiones se nos dijo que era muy extenso y muy reglamentista, entonces, algunos temas se dejaron previstos con la intención de que se reglamente donde se regula. Este es un caso, por ejemplo, de las sanciones económicas. En el artículo 77 se dice que la administración puede establecer en el pliego de condiciones multas o cláusulas penales, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento de esta ley.

Dentro de esta idea que tenemos en el reglamento, se tendría planteado, esa era la idea de la estrategia, decir que todo esto cuando se impone o se contempla en el pliego de condiciones, alguna multa o cláusula penal, debe siempre estar precedida de un estudio, para que no sea abusivo, sino que todos actos motivados, pero por qué no está aquí, porque hay muchas cosas que se pueden desarrollar en el reglamento.

Presidenta:

Continúa en el uso de la palabra el diputado Jose María Villalta, hasta por seis minutos.

Diputado José María Villalta Flórez Estrada:

Gracias, señora Presidente. Muy buenos días.

Creo que la exposición de hoy refleja algunos temas donde el proyecto aporta innovaciones importantes, de interés. Creo que también ha sido interesante la discusión. Este tema de las prácticas colusorias, me parece importante eso que está en el artículo 72, me parece que debe existir la posibilidad de que la administración si tiene indicios de que hay una práctica colusoria entre oferentes, pueda abrir un procedimiento y plantear denuncias para descartar esas ofertas.

Creo que eso es necesario, aunque sea a un nivel pequeño. No veo contradicción, en principio, con lo que dice la Ley de Competencia, el monto mínimo para aplicar sanciones. Porque una cosa es la posibilidad de aplicar una sanción, que no es punible y otra cosa es que administrativamente pueda la autoridad excluir a oferentes que están realizando una práctica de un concurso determinado o denunciarlos, eventualmente, aunque el monto sea pequeño respecto de la totalidad del mercado.

Son ámbitos diferentes, una cosa son las sanciones de la Ley de Competencia y otra cosa es lo que aquí se plantea. En principio no lo veo mal, creo que es necesario, pero ya tendremos tiempo de profundizar.

Me ha llamado mucho la atención, en general, me interesa mucho cómo aplicar y fortalecer lo que se plantea en el artículo 60, sobre las economías de escala. He sabido que la administración, incluso, dentro de una misma institución, cuando tiene órganos desconcentrados, realiza contrataciones fragmentadas, que muchas veces no toman en cuenta esta realidad. Hay casos críticos, como lo que se ha provocado en la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir de la ley o la mala aplicación de la Ley de Desconcentración Hospitalaria, donde cada hospital tiene su propia proveeduría y realiza compras que podrían realizarse aplicando una economía de escala.

Veo que la norma es más débil para las entidades descentralizadas, creo que debería de reforzarse. El hecho de que una institución sea autónoma, sea descentralizada, no debería de facultarla a tener ese esquema ineficiente de

compras públicas, cuando se demuestra que hay una compra de escala que puede implicar ahorros significativos. Es más, creo que debería de existir algún mecanismo, no solo como se plantea en el artículo 60, que la administración descentralizada pueda pedirle ayuda al Ministerio de Hacienda, sino que debería de existir algún mecanismo para garantizar o promover que la administración pública, cuando hay posibilidad, sobre todo, pensando en compras de bienes y servicios, que son permanentes, necesidades permanentes, debería de existir algún mecanismo para promover o no sé si obligar que incluyendo también entes descentralizados se puedan promover esos mecanismos de compras conjuntas, potenciando las economías de escala.

Me gustaría escuchar su criterio al respecto. Me imagino que alegarán afectación a la autonomía, administrativa, pero debe de haber alguna forma de potenciar esto más.

Otro tema que me llama la atención o que me interesa, veo que hay un banco de precios y hay mecanismos que permiten a las administraciones comprar los precios y eso está muy bien. Pero me pregunto si no, tal vez es que no lo he leído completamente, si es así, ustedes me lo aclararán, qué mecanismos existen para que las distintas administraciones puedan, antes de hacer una contratación, para definir el objeto de la contratación, lógicamente comparar calidades de bienes y servicios.

Esto es distinto a las sanciones, hablemos no de un oferente que ha sido inhabilitado, que eso sí está, porque ha incumplido un contrato, sino un registro donde conste la calidad de un bien o un servicio ofrecido, para que las distintas administraciones que quieran volver a contratar, puedan tener un reporte de la calidad de ese bien o de ese servicio. Estamos aquí en la Asamblea Legislativa, la Asamblea tiene años de comprar estos lapiceros, son basura. Estos lapiceros, ustedes lo habrán vivido, no me dejen mentir, no califican ni siquiera como plástico de un solo uso, son plásticos de cero uso, porque no sirven ni una vez y la Asamblea los sigue comprando, la Asamblea los sigue comprando. Ustedes no me dejen mentir, a la primera y es que uno intenta escribir, ya no sirven.

Uno pensaría, cómo, si la calidad es tan mala, la Asamblea los sigue comprando. ¿Dónde hay un registro donde pueda constar que es demasiada mala calidad y que no debería de comprarse más este bien? Lo pongo como un ejemplo tonto, tal vez, pero creo que debería de promoverse eso también, que existan no solo criterios sobre precios, sino criterios cualitativos de calidad de los bienes y servicios que las distintas administraciones puedan comparar.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. En el primer tema, como lo plantea usted, don José María, efectivamente eso está pensado como un modelo de excluir una oferta. Es decir, no es en sí una sanción, podría ser que ante una práctica colusoria, una empresa pueda ser sujeto de una sanción, pero en este modelo no está pensado estrictamente hacia

eso, sino más bien hacia una condición de garantizar la transparencia del proceso y eso sería un actuar en contra del principio de buena fe, que ha dicho la Sala, por ende, podría generar la exclusión y por eso la ley lo está regulando expresamente.

En el tema de economías de escala, creo compartimos totalmente lo que usted menciona, en el sentido de que si nosotros le apostamos a que exista un único sistema de compras públicas y ahí se realicen todas las transacciones, podríamos tener flujos de información más favorables, que mejoren las condiciones de compra, además, simplificar a tener que realizar un único proceso para cierto tipo de bienes, a tener que realizar..., si sumamos al sector público en general, van a ser trescientas entidades, si consideramos solo los órganos de la Caja, son ciento setenta y cuatro, si consideramos las juntas de educación son seis mil, si consideramos las juntas administrativas de Colegio, se vuelven en casi doce mil. Pasar de doce mil procesos a uno, sería genial. O sea, el ahorro, todo lo que ello implica eso sería muy importante.

En efecto, hay un tema ahí, eventualmente, de autonomías, pero se podía procurar cierto tipo de esquemas, no solo a través de convenios marco, sino también otro tipo de figuras. Hablamos que las municipales hoy promueven esquemas de compra a través de federaciones o agrupaciones, eso podría ser un elemento que a ellas las integra.

A otro tipo de entidades, habría que ver si se puede potenciar tal vez, no sé cómo obligarlas, pero uno podría valorar estructurar ciertas condiciones, sea por la fuente de origen del recurso, etcétera, eso podía analizarse, porque eso le va a generar, sí, a todo el país, un ahorro considerable y es un poco a lo que le apuesta el proyecto, precisamente, no solo revelando la información, sino evidenciando la necesidad de que las compras se manejen ojalá en pocos procesos, pero efectivos y que no tengan reprocesos. O sea, que la peguen ojalá a la primera. Ahí habría que estructurar, pero por lo menos se me ocurre que a nivel municipal hay ciertas condiciones y algunas federaciones, en algún momento nos han dicho, queremos procurar mejores compras entre nosotros y creo que algunas lo están tratando de desarrollar. Habría que ver cómo articular al resto de entidades autónomas, sobre todo.

En el tema del banco de precios, como usted también lo dice, el tema de la calidad es algo que se podría considerar. ¿Por qué lo digo? Cuando uno ve el régimen recursivo de distintas entidades, muchas veces se dan puntos a las ofertas que acrediten experiencia. ¿Y cómo la acreditan? Con cartas. Entonces, se revisa si la carta lleva bien el membrete, si la carta lleva el que lo emite, si lleva bien ortografía, redacción, etcétera. Si hubiera un sitio donde puedo ver que la recepción fue adecuada y alguien, que además ya lo hace, porque permite el pago del bien, acredita que el bien se recibió, ya no debería ni siquiera puntuar esa condición, sino que verifico si la administración recibió bien o no el bien o servicio. Eso no está hoy estructurado, pero podrían ser parte de las fuentes de información, que el sistema o a futuro, algún registro se podría llevar a nivel de sector público.

Es muy curioso, porque a veces inclusive lo que uno acredita es que la administración lo que pide son cartas de bienes y servicios bien recibidos, dentro del sector público. Entonces, le tengo que creer a la carta, pero no tengo dónde corroborar eso o constar eso. Entonces, eso puede dar más transparencia.

Ese es un tema de mejora, que me parece que va acorde a los ejes que habíamos visto la semana pasada, que influye o permean en este proyecto de ley y promueve también que el ciudadano sepa cuándo se reciben bienes o no de calidad.

La calidad sí es algo que se evalúa, pero como le digo, generalmente va asociada a este modelo, de una carta con cierto formato, etcétera y muchas veces las discusiones en apelaciones se concentran en ese tipo de instrumento para acreditar calidad que, si se llegara a mejorar, ayudaría muchísimo.

Señora Marlene Chinchilla Carmiol:

Esto que dice Allan se ve reflejado en algunos artículos del proyecto, particularmente el artículo 65 de la Decisión Inicial, donde se establece que la decisión inicial tendrá como justificación..., va a establecer los responsables, finalización, los parámetros del control de calidad. Entonces, ya estamos contemplando en alguna medida ese tema y también, si uno se pone a ver el artículo 62, cuando habla del estudio de mercado, entonces dice: “el estudio de mercado tendrá también como fines establecer la existencia de bienes sobre esos servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas”. Pero si puede ser, tal vez, como dice Allan, que en el registro de cada uno de los contratos en la ejecución, se establezca esa calidad, porque a eso se va, una mejor planificación, una mejor transparencia y eso podría estar, pero en el proyecto se vislumbra ya que la calidad es tema.

Presidenta:

Entramos, rápidamente, a la segunda ronda. Hasta por cinco minutos, el diputado Erick Rodríguez Steller.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias, señora Presidenta. Del artículo 130, ¿es correcto? en adelante, se regula la concesión de obra pública y no se hace mención a ninguna derogatoria de la Ley de Concesiones o alguna reforma. ¿Cómo va a hacer para que convivan dos normativas con respecto al mismo tema?

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. Ese es un tema muy interesante. Hoy en día ya el régimen de lo que implica concesión de obra pública con servicio tiene una ley especial. Esa ley, todo lo que implique el ámbito de cobertura, tiene que necesariamente regirse bajo esa normativa.

Este tipo de eventual concesiones o así, que se regulan, van más enfocada al modelo de servicio y a otras figuras, que vamos a detallar probablemente más en la próxima semana, pero no necesariamente es que hay un traslape del régimen, sino más bien lo que implique concesión de la siete mil setecientos sesenta y dos, se rige estrictamente por esa norma. Es decir, no hay una modificación hacia a esa figura.

Van a ver ustedes en el proyecto que lo que sí se hace, es incorporar las potencialidades del modelo de asociación público privada, para el ámbito de lo que tiene ver con la contratación administrativa, ya no solo el modelo de concesión, sino otras potencialidades, pero en el momento en que se dé, ya sea por el tipo de bien o el tipo de contrato que se va a realizar, que se tenga que aplicar una concesión de obra, con bienes y servicios, tiene que regirse por la siete mil setecientos sesenta y dos. O sea, no hay una modificación ni tácita ni directa de la norma, esto se rige, más o menos como está el día de hoy, el artículo 74, me parece, de la Ley de Contratación Administrativa, que regula cierto tipo de concesiones de servicios, que también hay varias que están en aplicación actual.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias. Aún existe un apéndice estadístico en el Sicop. ¿Qué ha hecho la administración para cumplir con lo que, con la propuesta del artículo 62 y relacionados con el proyecto de ley, en lo que a precios de referencia corresponde?

Señor Allan Ugalde Rojas:

De lo que nosotros hemos estudiado, el modelo del Sicop tiene un esquema de catálogo de bienes y servicios. Este tiene una particularidad, que si se logra estandarizar, nos podría acercar o aproximar a ciertos bienes muy puntuales. El proyecto de lo que está tratando es, más bien, de potenciar lo que ya tiene el sistema, pero eso implica necesariamente que estén las administraciones en el sistema y que las compras se lleguen a clasificar según ese catálogo.

Lo único que sí hace la ley es prever que si hay alguien que tiene duda de cómo lo clasificaron, puedan presentar un pequeño proceso para que se clarifique la manera adecuada de clasificar ese bien.

A partir de la información de los catálogos de bienes, si se hace un registro de información, se puede identificar cuánto le cuesta el bien más similar al que yo quiero salir a comprar. ¿A qué me refiero? A que si son computadoras de cierta característica, se puede aproximar cada vez más.

Entonces, lo que estamos procurando con el proyecto de ley es que se potencie el uso del sistema en lo que inclusive ya hoy tienen, pero eso implica necesariamente que estén las entidades públicas y que los bienes se adecuen a ese catálogo de bienes. Entonces, lo que se hizo fue potenciar un poquito más esos atributos del Sistema Único de Compras en el proyecto de ley, para garantizar mayor transparencia.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias. Ahora que me sopla aquí doña Silvia, que el artículo 131 hace mención al Consejo Nacional de Contratación y se habla de concesiones, pero no se menciona absolutamente nada del Consejo Nacional de Concesiones. ¿No consideran ustedes que habría que ampliar o aclarar un poco el asunto en esta normativa?

Señor Allan Ugalde Rojas:

Ahí digamos, aclarar que si son como dos figuras un poco diferentes. Por una parte, el Consejo Nacional de Concesiones vendría a ser como la especie de junta directiva de ese órgano, pero este consejo rector vendría a ser como un sujeto interestatal – llamémosle así– que vendría a potenciar la gestión o el direccionamiento de política de compras públicas.

Uno podría decir que este consejo que está promoviendo el proyecto de ley, inclusive podría por encima del Consejo de Concesiones y determinar las pautas de cuándo se debería acudir a concesión o cuándo se debería de seguir la Ley de Contratación Administrativa. Entonces, aunque los nombres pueden ser similares, sí tienen potestades y competencias, inclusive árbitros de cobertura muy diferentes.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias. ¿Se me acabó el tiempo? ¿A nadie le sobra tiempito? ¿No?

Presidenta:

Con todo gusto. Puede utilizar tres minutos míos.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muy amable, señora Presidenta, es solo una preguntita más. El cuadro comparativo de umbrales, a nivel latinoamericano muestra desviaciones estándar muy significativas. ¿Cómo se llegó a los valores para Costa Rica?

Señor Allan Ugalde Rojas:

Nosotros contamos con alguna información que la OCDE nos llegó a proporcionar. Es muy variado, aquí el problema que tenemos, cuando empezamos a tratar de traer a Costa Rica, es que generalmente se nos da información de datos que ya han empezado a proyectarse en otros países.

Es decir, estos países ya tienen estos datos. Lo que pasa es que cómo construir el umbral, eso no se ha desarrollado. Entonces, lo que nos dieron fueron, por decirlo así, variables que usamos en el proceso, que nosotros precisamente adaptamos al modelo costarricense, con los distintos factores que nos llevaron a estos valores,

como se explicaba hace un momento por Andrea, lo que sí luego hicimos fue como diferenciarlo o llevarlo a un señalamiento para ver el comportamiento a nivel de distintos países. Esa es un poco la situación que ahí estamos reflejando.

Es decir, no es uniforme, hay variables que no son comparables, las realidades de cada país son un poco diferentes y transparentemente no existe ni siquiera a nivel de OCDE, que yo les pudiera decir una metodología de cómo construir un umbral para el país. Es decir, es una tarea que le toca a cada Estado, a partir de sus realidades, pero que usamos de referencia algunos parámetros similares a los que pudieran tener países cercanos en cuanto a esto. En algunos nos asimilamos y en otros más bien nos alejamos o distanciamos, de acuerdo a la propia realidad de Costa Rica.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias.

Presidenta:

Voy a aprovechar el tiempo que me queda, para hacerle una pregunta. Teníamos pendiente el artículo 84, sin embargo, eso lo podemos ver posteriormente. Ahora que el diputado José María Villalta tocaba el tema de la calidad en las contrataciones, hay un tema que siempre me ha llamado poderosamente la atención y es que las administraciones continúan incorporando porcentajes en la calificación final de las ofertas, en temas fuera del precio. Es decir, trasladan, por ejemplo, porcentajes de experiencia, incluso de plazo de entrega como parte de la resolución final de las contrataciones, lo cual debería erradicarse, porque para eso están las especificaciones técnicas precisamente para poder privar ese tipo de condiciones específicas, invariables, dentro de estas y no cercenar el tema del mejor precio al final para la administración.

Creo que es una conducta reiterada, que precisamente nos abre esos portillos para generar contrataciones o más bien resultados de contrataciones con precios excesivos, precisamente por la incorporación de porcentajes, incluso, en muchos casos superiores al tema del porcentaje final del precio. Este es un tema en el que deberíamos de tener mucho cuidado en este proyecto.

El otro tema es el de las muestras, a ver qué regulación tienen ustedes o qué incorporación les parece a ustedes la más correcta, para el tema de las muestras, porque eso permitiría a las administraciones tener la posibilidad de una norma que les permita echar mano al tema de muestras en la administración activa, para evitar –que coincido abiertamente con usted, don José María– esa adquisición de productos ajenos a la calidad esperada de un producto, pero que rápidamente aquí no veo esta regulación o es que lo van a profundizar más en el tema del reglamento, para quitarle un poquito de reglamentación a esta ley.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. En el primer tema, en efecto, se habla de que el precio lleva preponderancia a la hora de determinar el bien o servicio que se vaya a adquirir. Sí existen, hoy en día, variables que se utilizan en diferentes carteles, que dan puntaje por cierto tipo de situaciones. Por ejemplo, algunas que pueden sonar un poco raro, porque se hace la visita al lugar en donde se van a hacer las obras, entonces les dan puntos; porque acepta tales condiciones, entonces se les dan puntos. Eso no genera, en realidad, mayor valor para discernir quién debería ser el proveedor que se quiere contratar.

Sí, tal vez ahí y algo de eso se incluyó muy somero, pero sí es importante, a veces es que puede haber ciertas condiciones complementarias al precio, que es lo que se denomina la Teoría del Valor del Dinero. Es decir, no es lo mismo que yo licite, por ejemplo, una carretera para que me la construya, a que también me haga la carretera y me le dé mantenimiento por un período de tiempo, porque eso me garantiza que la carretera que me van a entregar va a subsistir, al menos, en cierta calidad de servicio por el tiempo del mantenimiento que esta está sujeta al proveedor que se contrató. Esas modalidades se están empezando a experimentar a nivel del país.

Entonces, hay ciertas condiciones que sí se podrían considerar de frente a ese valor agregado, pero tiene que haber un estudio y planificación muy importante del ciclo de vida del bien o servicio, pero también de las obras a desarrollar, para poderlo implementar, pero coincido en que en efecto a veces se les dan puntajes a cosas que, tal vez suena raro, se le llegue a dar y se podría considerar.

En el tema de las muestras, en efecto, tal vez no profundizamos mucho, porque era algo que nos parecía que se puede regular a nivel de reglamento, pero se podrían buscar ciertas condiciones para garantizarse la calidad de los productos, que eso se podría revisar.

Señor Jesús Mora Calderón:

En el 69 se intentó una fórmula que dice que la combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación, deben asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio en las condiciones más favorables para la satisfacción del interés público. Esa es, un poco, la fórmula que podría ver si satisface lo que la señora Diputada está solicitando, sin perjuicio de que esto pueda ser reglamentado adecuadamente. También en el inicio del 69 se dice: El pliego de condiciones deberá establecer requisitos de admisibilidad y contener un sistema de evaluación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad entre otros, que en principio deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio.

En la Contraloría hemos visto, desde puntuar hasta por el foliado de un cartel, las cosas más absurdas, entonces sin duda hay que poner coto a eso. Ese artículo tendría que verse para ver si refleja adecuadamente lo que se quiere regular.

Presidenta:

Muchísimas gracias. Es importante dejar todos estos señalamientos en las actas de la Comisión, porque podemos ir vislumbrando el espíritu del legislador en todos estos temas tan importantes.

Para finalizar, tengo anotado al diputado don José María Villalta, hasta por cinco minutos.

Diputado José María Villalta Florez-Estrada:

Gracias, señora Presidenta.

Quería aprovechar también para comentarles, me parece que también por la gran cantidad de temas que trataron en la presentación, lo pasaron muy rápido, el artículo 73, sobre el equilibrio económico del contrato. Me parece que la administración pública, tanto en las contrataciones administrativas como en las concesiones de obra pública, se ha abusado o se ha desnaturalizado de alguna manera esta figura y termina, en algunos casos, o tal vez es la expectativa de algunos contratistas, termina siendo la búsqueda de contrataciones de cero riesgo o donde todo el riesgo de la actividad económica empresarial se le pretende trasladar al Estado.

Me parece que la regulación que se propone, al precisar que no se incluirá bajo ningún supuesto la utilidad, la revisión de la utilidad del contratista, me parece que es un avance significativo. Sin embargo, todavía me llama la atención que se deja abierta la posibilidad, aunque se dice, excepcionalmente, la norma no precisa en qué supuestos se puede dar esa excepción, que la administración pueda disponer otras fórmulas para el reajuste de los precios.

Es una regulación que me da un poco de preocupación. O sea, realmente si lo que se busca únicamente es el reajuste de precios para resguardar que no se modifique en perjuicio del contratista los costos, debería ser algo más fácil de regular y no termino de comprender cuáles serían esas excepciones, donde la administración podría inventarse otras fórmulas de reajuste. Me genera algo de preocupación que la excepción se convierta en la regla, como ha pasado con otras excepciones en materia de contratación administrativa.

Entonces, no sé si podríamos profundizar un poco sobre la redacción de ese artículo 73. Gracias.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. En efecto, ese artículo es como una forma de unificar mucho de lo que se discute en ese tema del desequilibrio. Se regula, precisamente, como bien se advierte, que la utilidad no es reajutable. Esa es una discusión que ha generado bastantes temas a nivel del país, pero la idea es que la ley lo deje lo suficientemente claro.

Ahora, lo ideal y eso sí nos lo hacían ver representantes del sector privado, es que haya un mecanismo ágil para que ante algún verdadero desequilibrio del contrato, se pueda llegar a ajustar lo más pronto posible y evitar alguna afectación.

¿Qué es lo que pasa? Que cuando se trata de definir una fórmula puntual, en algunos tipos de contratos no necesariamente se ajusta el tema de indicadores que se puedan llegar a incorporar en esas fórmulas y entonces, no porque no exista una fórmula, no existe el derecho a la intangibilidad patrimonial. Es un poco ese el objetivo de lo que se pretende ahí. No es potenciar más bien a que no haya regulaciones claras en fórmulas explícitas en los contratos, que más bien debería ser la regla general, sino que ante los mínimos vacíos que pudieran existir, quede la posibilidad que se respete el derecho, pero un derecho ante condiciones que deberían ser demostradas.

Por ejemplo, al día de hoy los tribunales plantean que se tiene que demostrar, ante esa situación, qué fue lo que causó el desequilibrio y el impacto del desequilibrio, pero siempre asociado a esa condición. No es que es una forma de aumentar el precio ni una forma de aumentar el contrato, es que de lo que ya estaba pactado por las condiciones de riesgo que no se ajustaron a la realidad inicial del contrato, se tiene que equilibrar. Nos pareció que es una manera de dejarlo cubierto.

Hay algunos casos especiales, como cuando se dan contrataciones que se rigen por políticas de bancos internacionales, tienen regulaciones especiales sobre esta materia, inclusive algunos plantean que contratos de cierto monto de ejecución, por cierto, tiempo ni siquiera se reajustan, porque desde su lógica no debería proceder. Entonces, fue como una manera de potenciar, en efecto, las fórmulas como una manera más transparente, objetiva, de clarificar esta condición de equilibrio, pero ante esos posibles casos en que no se puede llegar a estructurar una fórmula matemática para el equilibrio, dejar una prevista. Sí que sea realmente algo excepcional.

Ahí es importante y así lo remarcamos, la participación que en su momento pudiera tener el mismo MEIC, que hoy ha regulado, para efectos sobre todo en obras, este tipo de materia. Lo que pasa es que sí pusimos como estas reglas, que usted bien destaca, de la utilidad y demás, para que sea un parámetro a la hora de la regulación.

Presidenta:

Sobre ese tema, lo que sí me preocupa en demasía, es que las administraciones no estén revisando los contratos y que los mantengan en dólares y ahora con la baja del dólar, estén pagando de más, generando un enriquecimiento sin causa. Debería ser parte, tal vez en el reglamento, ver la posibilidad de que las administraciones, de manera obligatoria cada seis meses, al menos o una vez al año, revisen los contratos precisamente, porque así como suben, a través de estos artículos de reajuste de precio, también tenemos la obligación, la administración, de revisarlos por si están a la baja, para poder recuperar esos dineros que son de la administración. Eso se ve muchísimo en los contratos que se generan en dólares y la ausencia de revisión, por parte de las administraciones, es lamentablemente usual. Eso sí debería de tener una claridad importante, porque es hacia ambos lados, hacia la parte que pide reajuste por la venta, como por parte del Estado costarricense.

Sin más preguntas, por parte de los señores diputados, agradecerle, como siempre a don Allan, a todo el equipo de la Contraloría esta audiencia. Tenemos pendiente una audiencia más para seguir avanzando con el proyecto. Solamente que les voy a pedir que no se retiren, para finalizar con la sesión.

C.- CORRESPONDENCIA

Ha sido remitida a los correos electrónicos.

D.- PROPOSICIONES VARIAS

Informarles que tenemos una moción de orden, de audiencia, que solicito al señor Secretario se sirva leer.

Secretario:

Moción N.º 1-3 de la diputada Carolina Hidalgo Herrera:

“Para que esta Comisión reciba en audiencia al jerarca de las siguientes instituciones

**-Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer)
-Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi)”**

Presidenta:

En discusión la moción. Suficientemente discutida. Los diputados que estén a favor de la moción, sírvanse levantar su mano. Cinco diputados presentes, cinco a favor.

Aprobada la moción.

Igualmente, se presentó una moción de revisión, que solicito al señor Secretario se sirva leer.

Secretario:

Moción N.º 2-3 de varios diputados:

“Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se revise la votación recaída sobre la moción de audiencia recientemente aprobada.”

Presidenta:

En discusión la moción. Suficientemente discutida. Los diputados que estén a favor de la moción, sírvanse levantar su mano. Cinco diputados presentes, cinco en contra.

Desechada la moción.

Informarles que la sesión ordinaria del lunes 7 de octubre se canceló y se va a programar una extraordinaria en la semana siguiente.

Quiero pedirles a los compañeros asesores de los señores y señoras diputadas, que se mantengan en la sala, para hacer una verificación de asuntos, por parte de los asesores.

Sin más asuntos que tratar, al ser las doce horas con un minuto, se levanta la sesión. Muy buenas tardes.

Ana Lucía Delgado Orozco
Presidenta

Pablo Heriberto Abarca Mora
Secretario

CE-21.563-003
mrm//mgr***